

SENTENCIA DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2005, No. 111

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 3 de diciembre del 2003.

Materia: Criminal.

Recurrente: Carlos Manuel Ramírez Cuevas.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de diciembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Carlos Manuel Ramírez Cuevas, dominicano, mayor de edad, casado, obrero, no porta cédula, domiciliada y residente en la calle José Jiménez No. 8 del sector Los Mina en el municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, imputado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 3 de diciembre del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 3 de diciembre del 2003 a requerimiento del procesado Carlos Manuel Ramírez Cuevas, a nombre y representación de sí mismo, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 5, letra a y 75, párrafo II de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 27 de agosto del 2002 en un operativo legal realizado en Los Mina, fueron sometidos a la acción de la justicia los señores Carlos Ramírez Cuevas y Carolina Ramírez Cuevas imputados de haber violado la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; b) que apoderado el Séptimo Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, dictó providencia calificativa el 11 de febrero del 2003 enviado a los imputados al tribunal criminal; c) que apoderada en sus atribuciones criminales la Segunda Sala del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó sentencia el 1ro. de mayo del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara al acusado Carlos Manuel Ramírez Cuevas, de generales anotadas, culpable de violar lo establecido por los artículos 5, literal a y 75 párrafo II de la Ley 50-88/17-95 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, en perjuicio del Estado Dominicano, en consecuencia se le condena a sufrir la pena de cinco (5) años de prisión, al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), más al pago de las costas penales del procedimiento; **SEGUNDO:** En virtud de lo establecido por el artículo 92 del referido texto legal, se ordena la destrucción e incineración de la droga ocupada”; d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por el procesado, la Primera Sala de la Cámara Penal de la

Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó su fallo recurrido en casación el 3 de diciembre del 2003, y su dispositivo reza como sigue: “**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el nombrado Carlos Manuel Ramírez Cuevas, en representación de sí mismo, el 1ro. de mayo del 2003; en contra de la sentencia marcada con el No. 4660-2003 del 1ro. de mayo del 2003, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma la sentencia recurrida, en consecuencia declara culpable al nombrado Carlos Manuel Ramírez Cuevas, de violar los artículos 5, literal a y 75 párrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y lo condena a cumplir la pena de cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); **TERCERO:** Se condena al nombrado Carlos Manuel Ramírez Cuevas, al pago de las costas penales del proceso”;

Considerando, que el recurrente Carlos Manuel Cuevas al momento de interponer su recurso por ante la secretaría de la Corte a-qua, no expuso los vicios que a su entender anularían la sentencia, tampoco lo hizo posteriormente mediante un memorial de agravios, pero su condición de procesado motiva el examen de la sentencia para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que la Corte a-qua para confirmar la sentencia de primer grado, estableció lo siguiente: “que aunque el imputado ha negado la comisión de los hechos, éste ha sido señalado por su hermana Carolina Ramírez Cuevas, como el dueño de la droga ocupada mediante allanamiento; además, éste posee un historial por delito de drogas que evidencia su responsabilidad penal”;

Considerando, que de lo antes transcrito se infiere que la Corte a-qua al fallar como lo hizo, sólo fundamenta su decisión en lo expresado anteriormente, incurriendo por consiguiente en falta de motivación y desnaturalización de los hechos, toda vez que la informante Carolina Ramírez Cuevas, en todas las instancias negó el hecho de haberle atribuido la propiedad de la droga ocupada a su hermano Carlos Manuel Cuevas; puesto que ella manifestó que firmó el acta de allanamiento porque los agentes oficiales le expresaron que no encontraron nada comprometedor, siendo esto ratificado ante la Corte a-qua; que al confirmar esta última la sentencia de primer grado que decidió la culpabilidad del imputado, debió motivar su decisión en hechos y en derecho, ya que es obligación de los tribunales del orden judicial motivar sus decisiones, como un principio general que se aplica a todas las jurisdicciones, a fin de que la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación, esté siempre en condiciones de apreciar y determinar si se ha aplicado correctamente la ley, lo que no ha sucedido en la especie;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por una violación a las reglas procesales cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Casa la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional de fecha 3 de diciembre del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia, y la envía por ante la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada,

leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do